



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Monitorio 11001410375120230082800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Manifestar las razones por las cuales opta por incoar proceso Monitorio, si se tiene en cuenta que allega como soportes facturas cambiarias que podrían ser báculo de un proceso ejecutivo, en consideración que el proceso Monitorio se inicia cuando las obligaciones contraídas entre las partes no consten en un documento que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Realizar la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P., indicando que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

TERCERO: Adecuar las pretensiones del libelo genitor, pues estas deben ir encaminadas al requerimiento que debe efectuar el operador de justicia al demandado para que pague la suma presuntamente adeudada, y no librar mandamiento de pago propio del proceso ejecutivo, como lo pide en las pretensiones.

CUARTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección física de notificaciones del demandado, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 126 de fecha 6 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA